

MARTES, 16 DE ABRIL DE 2024 - BOC NÚM. 73

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

CVE-2024-2709 *Orden DES/12/2024, de 5 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras y se aprueba la convocatoria de subvenciones para la repoblación forestal, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.*

El 21 de julio de 2020 el Consejo Europeo acordó crear un instrumento excepcional de recuperación temporal conocido como "Next Generation EU", cuya financiación está ayudando a los Estados miembros de la Unión europea a reparar los daños económicos y sociales causados por la pandemia del coronavirus, garantizando que sus economías emprendan las transiciones ecológica y digital para ser más sostenibles y resistentes, con inversiones que aceleren la recuperación y refuercen el crecimiento. El núcleo del fondo de recuperación es el Mecanismo para la Recuperación y la Resiliencia (en adelante, MRR).

A fin de recibir fondos en el marco de este mecanismo, España ha elaborado su Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (en adelante PRTR), compuesto por diez políticas tractoras, de entre las cuales, la segunda, se denomina "Infraestructuras y ecosistemas resilientes". A su vez, ésta incorpora como componente 4 la "Conservación y restauración de ecosistemas marinos y terrestres y su biodiversidad".

La Conferencia Sectorial de Reto Demográfico, en sesión celebrada el 1 de septiembre de 2022, aprobó el Acuerdo por el que se adopta el Marco General de Cooperación y los criterios para la distribución de los créditos consignados para financiar actuaciones de bioeconomía a desarrollar en municipios con especiales dificultades demográficas y que permitan incentivar su desarrollo económico y social, en el marco del PRTR, concretamente en la inversión C4I4, "Gestión Forestal Sostenible", dentro del Componente 4 y en la cual se incardina la línea de ayudas que se convoca mediante la presente Orden.

En este contexto, se programa una convocatoria de ayudas a entidades locales para actuaciones de repoblación forestal en los montes de Cantabria, con un doble objetivo: impulsar una producción primaria en forma de gestión forestal sostenible y contribuir a la reactivación socioeconómica en zonas en situación de vulnerabilidad territorial y declive demográfico.

El artículo 16 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria establece que no será necesaria la previa promulgación de las bases reguladoras cuando formen parte de la convocatoria en los términos del párrafo 2º de su artículo 23.2.a). En efecto, este precepto dispone que en caso de que los efectos de las bases reguladoras se agotaran con la propia convocatoria aquellas participarán de la naturaleza de la convocatoria y se tramitarán siguiendo el mismo procedimiento. Las subvenciones objeto de la presente orden están financiadas con fondos estatales, distribuidos a las Comunidades Autónomas a través de la Conferencia Sectorial de Reto Demográfico. Por tanto, su alcance se encuentra limitado por la financiación objeto de transferencia desde el Estado, por lo que los efectos de las bases que la Comunidad Autónoma pueda establecer se agotarán con la propia convocatoria.

Vista la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento; la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria; la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria; el Real Decreto-Ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se Aprueban Medidas Urgentes para la Modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia; el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, y demás normativa de aplicación.

CVE-2024-2709

MARTES, 16 DE ABRIL DE 2024 - BOC NÚM. 73

En virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23.1 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y por el artículo 35 de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto y finalidad.

1. La presente orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras y aprobar la convocatoria para la concesión de ayudas a entidades locales para actuaciones de repoblación forestal en los montes de Cantabria, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (en adelante, PRTR).

2. La finalidad de las ayudas es impulsar una producción primaria en forma de gestión forestal sostenible y contribuir a la reactivación socioeconómica en zonas en situación de vulnerabilidad territorial y declive demográfico, mediante la financiación de trabajos de repoblación forestal en zonas degradadas que contribuyan a la consecución de los objetivos del componente C4I4 del PRTR (Componente 4 "Conservación y restauración de ecosistemas marinos y terrestres y su biodiversidad"; Inversión 4 "Gestión Forestal Sostenible").

Artículo 2. Beneficiarios.

1. Podrán obtener la condición de beneficiarias aquellas entidades locales que sean titulares de montes ubicados en alguno de los municipios que según la Orden HAC/16/2023, de 16 de octubre, tienen la condición de zona rural de Cantabria con reto demográfico, relacionados en el anexo I de la presente Orden, siempre que se cumplan los requisitos generales del artículo 12 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2. Serán obligaciones de los beneficiarios las establecidas en el artículo 13 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

3. Además, los beneficiarios deberán garantizar el pleno cumplimiento del principio de «no causar un perjuicio significativo al medio ambiente» (principio «Do No Significant Harm» – DNSH) y, el etiquetado climático y digital, de acuerdo con lo previsto en el PRTR, en la Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España, en los Reglamentos (UE) 2021/241 y 2020/852, así como en la Guía Técnica 2021/C 58/01 sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo». En el caso de subcontratar parte o toda la actividad objeto de ayuda, el beneficiario habrá de prever mecanismos para asegurar que los subcontratistas cumplan con dichas garantías.

4. El beneficiario se compromete al mantenimiento de la repoblación ejecutada al menos hasta la edad de madurez o turno de corta que corresponda en función de la especie utilizada, salvo causa de fuerza mayor. Igualmente, se compromete el beneficiario a la ejecución de los cuidados posteriores a la repoblación que sean necesarios durante los primeros cinco años desde la ejecución de la misma.

5. En materia de publicidad, el beneficiario deberá cumplir lo establecido en el "Manual de Comunicación para gestores y beneficiarios de los Fondos del PRTR" disponible en la web <https://www.fondoseuropeos.hacienda.gob.es/>. En particular, se deberá colocar un cartel publicitario en un lugar visible del perímetro exterior de la plantación según las normas gráficas establecidas en el Anexo XII.

6. Según lo establecido en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, aprobado mediante Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 27 de abril de 2021, se considera que las medidas de la componente 4, inversiones 4ª, están cubiertas por una exención en bloque. Las

CVE-2024-2709

MARTES, 16 DE ABRIL DE 2024 - BOC NÚM. 73

medidas que contemplen ayudas, serán ayudas estatales a las medidas de protección de la Biodiversidad, en virtud de lo establecido en el apartado (15) e, de las Directrices sobre ayudas estatales en materia de protección de medio ambiente y energía 2014-2020, Comunicación de la Comisión 2014/C 200/01, quedan excluidas de su ámbito de aplicación las ayudas para la conservación de la biodiversidad, las cuales deben regirse por las normas aplicables a los Servicios de Interés Económico General (SIEG).

Las ayudas a beneficiarios que realicen actividades económicas que se puedan conceder al amparo de la presente orden se someten al régimen de minimis establecido en el Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis; por lo que cada persona beneficiaria no podrá recibir más de 300.000 euros de ayudas sometidas a dicho régimen, durante el periodo de tres años previos.

Artículo 3. Actuaciones subvencionables.

1. La actuación subvencionable es la repoblación forestal, entendida ésta como la implantación de una masa forestal con especies arbóreas de entre las relacionadas en el anexo II de la presente Orden.

Podrán admitirse otras especies previa conformidad de la Dirección General de Montes y Biodiversidad, quedando expresamente excluidos los monocultivos, especialmente de eucalipto y demás especies con aprovechamiento de turno corto (menor de 20 años), el pino insigne, así como aquellas especies que se consideren perjudiciales desde el punto de vista de estrés hídrico, de riesgo de incendio forestal o susceptibles de provocar cualquier otro efecto perjudicial sobre el medio natural.

Las repoblaciones que se proyecten con una única especie principal deberán contar con una segunda especie en al menos un 3 % de la misma.

2. El terreno objeto de actuación deberá tener la condición de monte o terreno forestal y tener una superficie continua de al menos tres (3) hectáreas. No se considerará discontinuidad la existencia de viales, cursos de agua u otros elementos geográficos lineales o puntuales.

Únicamente podrán ser elegibles fincas en las que la normativa de aplicación, en particular la de ordenación territorial y urbanística, permita las actuaciones subvencionables. Además, las repoblaciones deberán respetar una distancia mínima de 50 metros respecto a cualquier edificación y de 5 metros a cursos de agua.

3. Las actuaciones deberán ejecutarse cumpliendo las condiciones técnicas mínimas indicadas en el anexo III de la presente Orden, sin perjuicio, de cuantas otras prescripciones adicionales puedan ser impuestas por el órgano concedente de la ayuda, especialmente en caso de afección a monte de Utilidad Pública, espacios o especies protegidas o cualquier otro valor natural de relevancia.

4. Serán subvencionables aquellas repoblaciones que, cumpliendo los requisitos exigibles, sean ejecutadas en el periodo comprendido entre el día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria de ayudas en el Boletín Oficial de Cantabria y el 15 de marzo de 2026.

Artículo 4. Solicitudes.

1. Las solicitudes se presentarán en el Registro Electrónico General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria o en cualquier otro registro o lugar de los previstos en el artículo 134.8 de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, dirigidas a la Dirección General de Montes y Biodiversidad conforme al modelo normalizado del anexo IV de la presente Orden, en el plazo de 1 mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria.

CVE-2024-2709

MARTES, 16 DE ABRIL DE 2024 - BOC NÚM. 73

2. La presentación de la solicitud de ayuda llevará implícita la aceptación de las obligaciones y requisitos establecidos en la convocatoria. Asimismo, conlleva la autorización al órgano concedente para recabar los certificados acreditativos de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda Pública Estatal y Autonómica y con la Seguridad Social. El solicitante puede oponerse expresamente a que la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en los trámites oportunos de este procedimiento, consulte y recabe en su nombre los datos de comprobación de las obligaciones tributarias con los organismos precitados, debiendo en este caso aportar la documentación acreditativa requerida.

3. Junto con el modelo de solicitud del anexo IV de la presente Orden debidamente cumplimentado, se presentará la siguiente documentación:

a) Acreditación de la titularidad de la finca: acreditación de estar incluida en el Inventario de bienes inmuebles o equivalente.

En el caso de montes de Utilidad Pública no será necesario presentar ninguna acreditación, verificándose la titularidad por la propia Dirección General de Montes y Biodiversidad.

b) Si los terrenos pertenecen a varios propietarios, autorización del resto de copropietarios para realizar los trabajos y percibir las ayudas.

c) Acreditación de la representación, en su caso (anexo V de la presente Orden).

d) Declaración responsable de compromiso de cumplimiento de los principios establecidos en el marco del PRTR (anexo VI de la presente Orden).

e) Declaración de cesión y tratamiento de datos (anexo VII de la presente Orden).

f) Declaración responsable acreditativa de que el IVA soportado no es recuperable ni compensable por el solicitante, en su caso; declaración sobre régimen de minimis (anexo VIII de la presente Orden).

g) Declaración responsable de compromiso de mantenimiento de la repoblación forestal (anexo IX de la presente Orden).

h) Fichero digital en formato. zip que incluya:

1.º Memoria Técnica firmada por Ingeniero Técnico Forestal, Ingeniero de Montes o equivalente, visada por el Colegio Profesional correspondiente, con el contenido mínimo establecido en el anexo X de la presente Orden (se podrá presentar una copia sin visar, que deberá ser sustituida por una visada una vez resuelta la concesión de la ayuda).

2.º Archivo con extensión. shp (shapefile) o. gdb con las características definidas en el Anexo III de la presente Orden donde se recoja la parcela o parcelas objeto de actuación.

i) Cuando el solicitante se haya opuesto a que la Administración de la Comunidad Autónoma recabe la información oportuna de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de la Agencia Cantabra de Administración Tributaria y/o de la Tesorería General de la Seguridad Social de verificación de estar al corriente de sus obligaciones tributarias, acreditación de contrarse al corriente de dichas obligaciones. Esta acreditación deberá aportarse preferentemente junto con la solicitud y, en todo caso, antes de dictarse la propuesta de concesión. A los efectos de acreditación, para el caso de las entidades públicas territoriales, bastará con la presentación de una declaración responsable de estar al corriente de las citadas obligaciones firmada por el interventor o secretario e interventor.

j) En el caso de que la parcela cuente con instrumento de gestión forestal vigente, copia de dicho instrumento (no será necesaria esta documentación en el caso de montes de Utilidad Pública).

4. No será necesaria la presentación de aquellos documentos que ya obren en poder de la Administración, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en el que fueron presentados, y no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

CVE-2024-2709

MARTES, 16 DE ABRIL DE 2024 - BOC NÚM. 73

5. Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, las mismas serán revisadas a fin de verificar que contienen la documentación exigida y que reúnen todos los requisitos para la concesión de las ayudas que se convocan en la presente Resolución. Si se apreciara alguna omisión o error, se requerirá al solicitante para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 5. Financiación, cuantía máxima de la ayudas y criterios para su determinación.

1. El presupuesto asignado a la presente convocatoria es de 1.074.000 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 05.06.140A.464 (Mecanismo de Recuperación y Resiliencia) de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2024.

2. Esta convocatoria está financiada por el Fondo de Recuperación europeo "NextgenerationEU", a través del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia de la Unión Europea establecido en el Reglamento (UE) 2020/2094 del Consejo, de 14 de diciembre de 2020, por el que se establece un Instrumento de Recuperación de la Unión Europea para apoyar la recuperación tras la crisis de la COVID-19, y regulado según Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 37 del Real Decreto-Ley 36/2020, de 30 de diciembre, la financiación correspondiente a estas ayudas está legalmente afectada a financiar los proyectos o líneas de acción que se integren dentro del PRTR.

3. La cuantía máxima de las ayudas, expresada en porcentaje del importe de la inversión auxiliable, será del cien por cien (100 %), pudiéndose incluir además de los gastos de ejecución de la repoblación, los derivados de la correspondiente Memoria Técnica requerida para la misma. El Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) se considerará gasto subvencionable, salvo cuando sea susceptible de recuperación o compensación por parte del beneficiario.

La cuantía total máxima de la subvención por beneficiario será de 43.000 €. En el supuesto de que tras la valoración de todas las solicitudes no se alcance el total del crédito disponible, se podrá elevar la cuantía total máxima a 60.000 € por beneficiario en los términos que proceda en aplicación de los criterios establecidos en el apartado 4 del presente artículo.

4. Para la determinación de la cuantía a percibir por cada beneficiario se tendrá en cuenta el presupuesto presentado en la solicitud e indicado en la Memoria Técnica.

El importe máximo unitario subvencionable será de 5.000 € / ha (IVA incluido), que podrá incrementarse en el caso de ejecución de obras complementarias a la repoblación, según los costes indicados en el presupuesto, con los siguientes importes máximos (IVA incluido):

- Cerramiento perimetral (protección frente a fauna): 9 €/m.
- Protectores individuales (protección frente a fauna): 3,5 €/unidad.
- Cortafuegos perimetral (roza o decapado): 700 €/ha.

Las obras complementarias únicamente serán subvencionables cuando desde un punto de vista técnico esté claramente justificada su necesidad.

5. El órgano instructor podrá acordar, con carácter previo a la propuesta de resolución y previa justificación técnica, la minoración de la cuantía de la ayuda solicitada, al objeto de garantizar que los gastos subvencionables no superan el valor de mercado.

CVE-2024-2709

MARTES, 16 DE ABRIL DE 2024 - BOC NÚM. 73

Artículo 6. Criterios de valoración de las solicitudes.

1. Las subvenciones se concederán por el procedimiento de concurrencia competitiva mediante la valoración de las solicitudes atendiendo a la ponderación de los siguientes criterios:

a) Tipo de repoblación:

- Primera repoblación o forestación: 2 puntos.
- Reforestación (tras aprovechamiento forestal, incendio, etc.): 0 puntos.

b) Repoblación mixta (porcentaje mínimo del 30 % en superficie o número de plantas):

- Sí: 1 punto.
- No: 0 puntos.

c) Parcela afectada por incendio forestal en los últimos 5 años:

- No: 1 punto.
- Sí: 0 puntos.

d) Parcela con instrumento de gestión forestal vigente (monte ordenado):

- Sí: 1 punto.
- No: 0 puntos.

e) Parcela ubicada en Espacio Natural Protegido:

- Sí: 1 punto.
- No: 0 puntos.

El índice de prioridad de cada expediente se calculará sumando la puntuación obtenida para cada uno de los criterios, oscilando de 0 a 6 puntos.

2. Si varias solicitudes obtienen un mismo índice de prioridad, serán seleccionadas antes aquellas que contengan primeras repoblaciones, en segundo lugar, aquellas con repoblaciones mixtas, y así sucesivamente siguiendo el orden de criterios enunciado en el apartado 1. En última instancia, en caso de empate se ordenarán las solicitudes por orden de presentación en el registro, tomando como referencia la última documentación presentada con la que se complete válidamente la solicitud, ya sea dentro del plazo de presentación de solicitudes o del plazo de subsanación de las mismas, hasta agotar el crédito disponible.

3. En el caso de que el crédito consignado en la convocatoria resultase suficiente para atender todas las solicitudes que reúnan los requisitos establecidos, no será necesario proceder a la priorización de las mismas.

Artículo 7. Ordenación e instrucción del procedimiento.

1. La instrucción del procedimiento de concesión de estas ayudas corresponderá a la Dirección General de Montes y Biodiversidad.

2. Para la valoración de las solicitudes se creará un Comité de Evaluación que estará presidido por el Director General de Montes y Biodiversidad, o persona que le sustituya, e integrado por el Jefe de Servicio de Montes y por otro técnico de dicho Servicio. Actuará en calidad de secretario, con voz y sin voto, otro funcionario de la Dirección General, preferentemente del Negociado de Subvenciones.

CVE-2024-2709

MARTES, 16 DE ABRIL DE 2024 - BOC NÚM. 73

Dicho Comité tendrá las siguientes atribuciones:

a) Emitir informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada con aplicación de los criterios de valoración establecidos en el artículo 6. En el informe se incluirá un listado con los índices de prioridad de las solicitudes, conforme al cual se establecerá la relación de solicitudes seleccionadas.

b) Formular propuesta de resolución de concesión de subvenciones a través del órgano instructor.

3. La propuesta de resolución se notificará a los interesados, a fin de que formulen alegaciones en el plazo de 10 días. La falta de presentación de alegaciones en dicho plazo supondrá el compromiso tácito, por parte del solicitante, de ejecución de los trabajos establecidos en dicha propuesta de resolución.

4. Podrá omitirse la notificación de la propuesta de resolución a los solicitantes cuando en el procedimiento no sean tenidos en cuenta otros hechos o documentación distintos que los aducidos por las personas interesadas, de acuerdo con el artículo 82 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, si el importe de la subvención de la propuesta de resolución es inferior al que figura en la solicitud presentada, podrá la persona beneficiaria reformular su solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable. En cualquier caso, la reformulación deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos respecto de las solicitudes o peticiones.

Artículo 8. Resolución.

1. El consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Alimentación, resolverá la concesión de las ayudas, previa consignación presupuestaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 10/2006, de Subvenciones de Cantabria.

2. La resolución será motivada y se notificará individualmente a cada solicitante, de acuerdo con los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En ella se hará constar la cuantía de la ayuda, expresada en equivalente bruto de subvención, el plazo de realización y justificación de los trabajos, su naturaleza de minimis según el Reglamento (UE) nº 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, así como el resto de condiciones generales y particulares a que se supedita la misma. Asimismo, se dará publicidad de la resolución de concesión a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. El plazo máximo de resolución y notificación del procedimiento será de 6 meses, contados a partir de la publicación de la presente convocatoria de las ayudas. El vencimiento de dicho plazo sin haberse notificado la resolución legitima al solicitante para entender desestimada por silencio administrativo su solicitud.

4. Contra la Resolución del consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Alimentación, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de reposición ante el mismo, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a su notificación, o interponer directamente recurso ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de dos meses.

CVE-2024-2709

MARTES, 16 DE ABRIL DE 2024 - BOC NÚM. 73

Artículo 9. Modificación de los términos de la actuación aprobada.

El órgano concedente de la ayuda podrá autorizar la modificación de la actuación aprobada en lo que se refiere a su ubicación o método de ejecución, siempre que se respeten las condiciones técnicas mínimas de ejecución establecidas en el anexo III de la presente Orden, previa solicitud justificada del beneficiario, en tanto no suponga una disminución de la puntuación obtenida en la baremación de la solicitud, ni haya alteración esencial de la naturaleza y objetivos de la subvención.

Artículo 10. Subcontratación.

1. El beneficiario podrá subcontratar hasta el 100 % de la actuación, debiéndose cumplir las condiciones establecidas en el artículo 30 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2. En ningún caso podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la actividad subvencionada, no aporten valor añadido al contenido de la misma.

Artículo 11. Justificación y pago de la subvención.

1. La finalización de los trabajos objeto de subvención deberá comunicarse a la Dirección General de Montes y Biodiversidad conforme al modelo del anexo XI de la presente Orden, en el plazo de 10 días desde su terminación, y en todo caso antes del 15 de marzo de 2026. Dicha Dirección General, previa comprobación de su correcta ejecución, expedirá la correspondiente certificación para el abono de las ayudas.

2. La justificación se realizará de tal forma que la Administración, bajo la responsabilidad de quienes lo acrediten, pueda comprobar y verificar el pleno cumplimiento del fin para el que se concedió la ayuda, y en particular, las condiciones técnicas de aplicación incluidas en la resolución aprobatoria de las ayudas.

3. A modo de cuenta justificativa abreviada, junto con la comunicación de fin de trabajos se deberá presentar la factura o facturas justificativas de los gastos subvencionados, así como la cartografía de los trabajos ejecutados, en los términos establecidos en el anexo III de la presente Orden.

En el caso de que las actuaciones finalmente ejecutadas difieran de las aprobadas en base a la Memoria Técnica presentada, se deberá aportar una Memoria de Ejecución que incluya una descripción inequívoca de las modificaciones realizadas y de las actuaciones realmente ejecutadas.

4. No se admitirá la ejecución parcial de la actuación subvencionada, de forma que dentro de la superficie sobre la que se actúe, se deberá ejecutar la totalidad de las fases de la repoblación que en base a la Memoria Técnica presentada sean necesarias. En el caso de que se comunique la finalización de los trabajos por una superficie inferior a la aprobada, se minorará la certificación proporcionalmente a las hectáreas realmente ejecutadas, procediendo la pérdida de derecho al cobro parcial de la subvención en los términos del artículo 35.5 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

La comunicación final de trabajos con indicación de una superficie superior a la realmente ejecutada derivará en la aplicación, en los términos que corresponda, del régimen sancionador establecido en la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

5. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, frente a la Seguridad Social, de sus obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

CVE-2024-2709

MARTES, 16 DE ABRIL DE 2024 - BOC NÚM. 73

Si la certificación aportada o expedida en la fase anterior a la propuesta de resolución no rebasa el plazo de validez de 6 meses no es necesaria nueva certificación. En caso contrario, deberá acreditarse estar al corriente de dichas obligaciones en los términos establecidos en el artículo 4.

6. Deberá incorporarse al expediente que se tramite para el pago de la subvención, certificación expedida por el órgano encargado del seguimiento de aquella, en la que quede de manifiesto que no ha sido dictada resolución declarativa de la procedencia del reintegro de la subvención o de la pérdida del derecho al cobro de la misma por alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

7. Si por circunstancias excepcionales debidamente justificadas y siempre que no perjudique derechos de terceros, el beneficiario no pudiera realizar o justificar la inversión o la actuación subvencionada en el plazo establecido, podrá solicitar por escrito una ampliación del mismo antes de su vencimiento, indicando las causas que la motivan y proponiendo un nuevo plazo para la ejecución o justificación, que en ningún caso podrá sobrepasar en más de la mitad el plazo inicialmente establecido para realizar la actuación o para justificar la inversión o actuación subvencionada.

El Consejero, previa valoración de las circunstancias que motivan la solicitud de ampliación de plazo, resolverá sobre la concesión o denegación de la ampliación solicitada antes del vencimiento del plazo, y sin perjuicio de que la notificación de la resolución pueda tener lugar en un momento posterior. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido. Los acuerdos sobre ampliación de plazos o sobre su denegación no serán susceptibles de recurso, sin perjuicio del procedente contra la resolución que ponga fin al procedimiento.

La ampliación de plazo podrá también acordarse de oficio motivadamente por parte del órgano concedente de las ayudas.

Artículo 12. Compatibilidad y límites de la concesión.

1. En materia de incompatibilidad de ayudas y prohibición de doble financiación será de aplicación el artículo 7 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

2. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las presentes ayudas podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Artículo 13. Controles.

1. Las personas beneficiarias deberán someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento e inspección de la aplicación de la subvención por parte de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Alimentación, así como al control financiero que corresponde a la Intervención General del Gobierno de Cantabria, el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes, aportando cuanta documentación le sea requerida, sin perjuicio de lo establecido en la normativa en materia de protección de datos.

2. Las actuaciones estarán sometidas, asimismo, a las obligaciones específicas relativas a información y publicidad, control, verificación y seguimiento impuestas por la normativa de aplicación en el marco del PRTR.

Cuando sea de aplicación, los beneficiarios deberán cumplir con las exigencias establecidas en la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y en la Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, por la que se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local para el seguimiento del cumplimiento de hitos y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable del PRTR, en especial, las siguientes:

CVE-2024-2709

MARTES, 16 DE ABRIL DE 2024 - BOC NÚM. 73

a) Conceder los derechos y los accesos necesarios para garantizar que la Comisión, la Oficina Europea de la Lucha contra el Fraude, el Tribunal de Cuentas Europeo, la Fiscalía Europea y las autoridades nacionales y regionales competentes, ejerzan sus debidas competencias de control.

b) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las correspondientes actuaciones de comprobación y control, según dispone el artículo 14.1.g) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como de cualquier otra obligación derivada de la normativa estatal o de la Unión Europea que así lo exija. En este sentido, deberán conservar los documentos justificativos y demás documentación concerniente a la financiación, en formato electrónico, durante un periodo de 5 años a partir del pago del saldo o, a la falta de dicho pago, de la operación, o de tres años cuando el importe de la subvención sea inferior a 60.000 euros, en los términos previstos en el artículo 132 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión.

La información contenida en el archivo con formato .zip presentada por el beneficiario será utilizada para la evaluación del cumplimiento de los objetivos previstos en el PRTR a través de los indicadores correspondientes, sin perjuicio de que le pueda ser requerida información complementaria.

3. De conformidad con lo dispuesto en la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el PRTR, se habilita a la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Alimentación, a requerir a los participantes en el procedimiento de concesión de la ayuda la información de su titularidad real, siempre que la AEAT no disponga de la información de titularidades reales de la empresa objeto de consulta y así se lo haya indicado mediante la correspondiente bandera negra al responsable de la operación de que se trate. Esta información deberá aportarse en el plazo de cinco días hábiles desde que se formule la solicitud de información y la falta de entrega de la misma en el plazo señalado será motivo de exclusión del procedimiento en el que esté participando.

Artículo 14. Revocación, reintegro y régimen sancionador.

1. Procederá la revocación de la subvención y el reintegro de las cantidades percibidas, con la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se reintegren voluntariamente los fondos percibidos o se acuerde por la Administración la procedencia del reintegro, en los casos establecidos en el artículo 38 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2. La falta de cumplimiento de ejecución de las actuaciones para las que la subvención fue concedida, salvo que se acredite por la persona beneficiaria una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de los compromisos o se dé alguno de los supuestos establecidos en el artículo 58 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, constituye una infracción grave, de la cual podrá derivar, además de la imposición de la sanción pecuniaria que corresponda, la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones en futuras convocatorias de ayudas forestales durante el plazo de hasta 3 años.

3. Será de aplicación el régimen sancionador previsto en el título IV de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

CVE-2024-2709

MARTES, 16 DE ABRIL DE 2024 - BOC NÚM. 73

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Habilitación normativa.

Se faculta a la persona titular de la Dirección General de Montes y Biodiversidad para dictar cuantas resoluciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

Segunda. Régimen jurídico.

Las ayudas contempladas en la presente Orden se regirán, además de por lo dispuesto en la misma, por la Ley 10/2006, de Subvenciones de Cantabria, y supletoriamente, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento y demás normativa aplicable.

Tercera. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria del extracto de la misma previsto en el artículo 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que la hubiera dictado en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación de su extracto, o ser impugnada directamente ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de dos meses.

Santander, 5 de abril de 2024.

El consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Alimentación,
Pablo Palencia Garrido-Lestache.

CVE-2024-2709

MARTES, 16 DE ABRIL DE 2024 - BOC NÚM. 73

ANEXO I
MUNICIPIOS CON RETO DEMOGRÁFICO SEGÚN ORDEN HAC/16/2023

CÓDIGO MUNICIPIO	MUNICIPIO
39003	Anievas
39004	Arenas de Iguña
39005	Argoños
39007	Arredondo
39010	Bárcena de Pie de Concha
39013	Cabezón de Liébana
39014	Cabuérniga
39015	Camaleño
39017	Campoo de Yuso
39021	Cieza
39022	Cillorigo de Liébana
39029	Escalante
39031	Hazas de Cesto
39032	Hermanidad de Campoo de Suso
39033	Herrerías
39034	Lamason
39036	Liendo
39038	Limpias
39039	Luenta
39045	Miera
39046	Molledo
39049	Peñarrubia
39050	Pesaguero
39051	Pesquera
39053	Polaciones
39055	Potes
39058	Rasines
39059	Reinosa
39063	Rionansa
39064	Riotuerto
39065	Rozas de Valdearroyo (Las)
39066	Ruente
39067	Ruesga
39068	Ruiloba
39070	San Miguel de Aguayo
39071	San Pedro del Romeral
39072	San Roque de Riomiera
39077	Santiurde de Reinosa
39078	Santiurde de Toranzo
39081	Saro
39082	Selaya
39083	Soba
39084	Solorzano
39086	Tojos (Los)
39088	Treviso
39089	Tudanca
39090	Udías
39092	Valdeolea
39093	Valdeprado del Río
39094	Valderredible
39096	Vega de Liébana
39097	Vega de Pas
39098	Villacarriedo
39100	Villafufre
39101	Valle de Villaverde

CVE-2024-2709

MARTES, 16 DE ABRIL DE 2024 - BOC NÚM. 73

ANEXO II
ESPECIES FORESTALES SUBVENCIONABLES

NOMBRE VULGAR	NOMBRE CIENTÍFICO
Abedul	<i>Betula alba</i> , <i>B. pendula</i>
Abeto rojo	<i>Picea abies</i>
Abeto douglas	<i>Pseudotsuga menziessi</i>
Alcornoque	<i>Quercus suber</i>
Alerce	<i>Larix sp.</i>
Aliso	<i>Alnus glutinosa</i>
Arce	<i>Acer pseudoplatanus</i>
	<i>Acer platanoides</i>
	<i>Acer campestre</i>
Castaño	<i>Castanea sativa</i>
Cerezo	<i>Prunus avium</i>
Encina	<i>Quercus ilex</i>
Fresno	<i>Fraxinus excelsior</i>
	<i>Fraxinus angustifolia</i>
Haya	<i>Fagus sylvatica</i> .
Nogal	<i>Juglans regia</i>
Pino silvestre	<i>Pinus sylvestris</i>
Pino laricio	<i>Pinus nigra</i>
Pino marítimo	<i>Pinus pinaster</i>
Roble	<i>Quercus robur</i>
	<i>Quercus petraea</i>
	<i>Quercus rubra</i>
Secuoya	<i>Sequoia sempervirens</i>
Serbal	<i>Sorbus aucuparia</i>
Tejo	<i>Taxus baccata</i>
Tilo	<i>Tilia platyphyllos</i>
	<i>Tilia cordata</i>
Otras (previa conformidad de la Dirección General de Montes y Biodiversidad, quedando excluidas de manera expresa el eucalipto y demás especies de turno corto, así como el pino insignie)	

CVE-2024-2709

MARTES, 16 DE ABRIL DE 2024 - BOC NÚM. 73



ANEXO III CONDICIONES TÉCNICAS MÍNIMAS DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS

1. GENERALIDADES:

1.1. COMIENZO DE LOS TRABAJOS

En el caso de actuaciones en monte de Utilidad Pública, con carácter previo al comienzo de los trabajos se deberá avisar al Jefe de la Comarca Forestal correspondiente.

1.2. CARTOGRAFÍA DIGITAL

La cartografía digital a presentar junto con la solicitud y en la comunicación de finalización de trabajos consistirá en un fichero en formato .zip que a su vez contendrá un archivo en formato .shp o .gdb donde se recoja el levantamiento georreferenciado (sistema de referencia ETRS89) de la parcela o parcelas objeto de actuación realizado mediante técnicas GPS. Si el perímetro del área de actuación es inequívocamente definible mediante interpretación de la ortofotografía correspondiente, la digitalización podrá realizarse mediante dicha técnica, indicando dicho extremo en la comunicación.

1.2.1. FASE DE SOLICITUD.

En la fase de solicitud la cartografía se corresponderá con el área cuya repoblación se proyecta. El archivo .shp o .gdb que se presente en esta fase vendrá sin atributos asociados.

1.2.2. FASE DE COMUNICACIÓN DE FIN DE TRABAJOS.

En la fase de comunicación de fin de trabajos la cartografía se corresponderá con el área realmente ejecutada, en el caso de que haya habido variaciones respecto a la proyectada.

El archivo .shp o .gdb que se presente en esta fase se deberá descargar de la dirección web <https://dgmontes.org/>, cumplimentando la totalidad de los datos de su tabla de atributos, la cual contiene los siguientes campos:

CAMPO	ALIAS	TIPO	DESCRIPCIÓN	VALORES
AÑO_PLA	Año de plantación	Text	Año en el que se realiza la plantación	
USOPREVIO	Uso del suelo previo a la actuación	Text	Uso del suelo previo a la actuación	Cultivos Forestal: arbolado Forestal: matorral Forestal: pastizal Otros (definir en observaciones) Prados de siega
ESPECIE1	Especie 1	Text	Tipo de especie según el IFN4.	Cumplimentar según código del IFN4, consultable en la web
ESPECIE2	Especie 2	Text	Tipo de especie según el IFN4.	Cumplimentar según código del IFN4, consultable en la web
ESPECIE3	Especie 3	Text	Tipo de especie según el IFN4.	Cumplimentar según código del IFN4, consultable en la web
OCUPA1	Ocupación especie 1 (%)	Doble	Porcentaje de ocupación de la especie 1.	
OCUPA2	Ocupación especie 2 (%)	Doble	Porcentaje de ocupación de la especie 2.	

CVE-2024-2709

MARTES, 16 DE ABRIL DE 2024 - BOC NÚM. 73

CAMPO	ALIAS	TIPO	DESCRIPCIÓN	VALORES
OCUPA3	Ocupación especie 3 (%)	Doble	Porcentaje de ocupación de la especie 3.	
TRATPREEX	Tratamiento de la vegetación preexistente	Text	Tipo de tratamiento realizado sobre la vegetación preexistente.	Decapado Desbroce con retroaraña Desbroce manual Desbroce mecanizado Quema Destocoñado
PREPARA1	Preparación del terreno 1	Text	Tipo de preparación 1 realizada sobre el terreno antes de la plantación o siembra.	Ahoyado manual Ahoyado navarro Ahoyado retroaraña Ahoyado retroexcavadora Subsolado
PREPARA2	Preparación del terreno 2	Text	Tipo de preparación 2 realizada sobre el terreno antes de la plantación o siembra.	
SUP_PREP_1	Ocupación Preparación terreno 1	Doble	Porcentaje de suelo preparado según el tipo de preparación 1 respecto al total.	
SUP_PREP_2	Ocupación Preparación terreno 2	Doble	Porcentaje de suelo preparado según el tipo de preparación 2 respecto al total.	
DENSIDAD	Densidad (pies/ha)	Text	Densidad (pies/ha).	
MARCOPLA	Marco de plantación	Text	Marco de plantación.	2,25mx3m 2,5mx2,5m 2,5mx3m 2mx2m 2mx3m 3,15mx3,15m 3,5mx3,5m 3,5mx4m 3mx3,25m 3mx3m 4mx4m 3,25mx3,1m
CATREPOB	Categoría de repoblación	Text	Categoría de repoblación.	Forestación de tierras agrícolas Productora Protectora
TIPREPOB	Tipo de repoblación	Text	Tipo de repoblación.	Primera repoblación Segunda repoblación
METIMPLA	Método de implantación	Text	Método de implantación	Plantación Siembra
CIERRE	Cierre (m)	Doble	Cierre (m).	

CVE-2024-2709

MARTES, 16 DE ABRIL DE 2024 - BOC NÚM. 73

CAMPO	ALIAS	TIPO	DESCRIPCIÓN	VALORES
FERTILIZA	Fertilización	Text	Se define si se ha utilizado fertilización o no.	No Sí
PROTECTOR	Protector	Text	Se define si se ha utilizado protector o no.	
TIPPROP	Tipo de propiedad	Text	Tipo de propiedad del suelo sobre la que se realiza la repoblación.	Del Estado o de las CCAA. MUP Del Estado o de las CCAA. No MUP Desconocida Entidades locales. Consorciados Entidades locales. MUP Entidades locales. Sin consorcio Montes vecinales en mano común Privada Privada: con consorcio Privada: sin consorcio Pública
FINANCIA1	Tipo de financiación 1	Text	Tipo de financiación.	Presupuestos Generales Autonómicos
IORES	Inversión o subvención	Text	Se define si se ha realizado la repoblación como inversión o mediante una subvención.	Subvención
CTOTAL	Coste total (€)	Doble	Coste total.	
IDPROY	Identificador del proyecto	Text	Número de expediente de la subvención.	
ORIGDAT	Origen datos delimitación	Text	Origen de los datos.	Fotointerpretación GPS
COMENT	Comentario	Text	Espacio para observaciones.	

En caso de utilizar el archivo en formato .gdb, la cumplimentación de los valores de los campos resulta de mayor sencillez, dado que el archivo ya viene con un desplegable predefinido para poder seleccionar los valores que correspondan.

En caso de utilizar el archivo en formato .shp, los valores de los campos deberán cumplimentarse de manera manual, siendo obligatorio escribir los valores de forma exactamente idéntica a como se indican en tabla (respetando espacios y todo tipo de signos ortográficos).

Cuando la columna "Valores" de la tabla aparezca en blanco, significa que no existen normas concretas sobre los caracteres tipográficos a utilizar en su cumplimentación.

2. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS DE EJECUCIÓN

Se establecen a continuación las condiciones técnicas mínimas de ejecución para cada una de las fases de repoblación, sin perjuicio de que la Dirección General de Montes y Biodiversidad pueda autorizar o establecer directrices específicas o complementarias para cada expediente concreto:

CVE-2024-2709

MARTES, 16 DE ABRIL DE 2024 - BOC NÚM. 73



2.1. GENERALES

- Se prohíbe la circulación de maquinaria por cursos de agua, zonas higróturbosas, húmedas o encharcadas permanentemente.
- El movimiento de tierras y empleo de maquinaria constituyen mecanismos que favorecen la dispersión de plantas invasoras. La maquinaria empleada se deberá someter en el punto de origen a una limpieza rigurosa mediante agua a presión, para eliminar los posibles restos vegetales o de tierra adheridos a la máquina, evitando así el riesgo de traslado de plantas invasoras.
- Se deberán extremar las precauciones para evitar riesgos de vertido directo o indirecto a la red hidrográfica de residuos contaminantes utilizados en la obra. Los cambios de líquidos de funcionamiento (hidráulicos, aceites, gasóleos) se realizarán en zona apropiada y se pondrán los medios necesarios para evitar cualquier tipo de derrame al medio natural.
- A la finalización de los trabajos, no podrá quedar en el entorno de la obra residuo alguno.

2.2. TRATAMIENTO DE LA VEGETACIÓN PREEXISTENTE

- Salvo casos justificados, el tratamiento de la vegetación preexistente será a hecho, respetando aquellos ejemplares arbóreos/arbustivos de interés. Podrá realizarse de forma manual o mecanizada, no pudiendo quedar una altura de matorral mayor de 10 cm.

2.3. PREPARACIÓN DEL TERRENO

- La preparación del terreno se ejecutará con al menos un mes de antelación a los trabajos de plantación al objeto de mejorar las características del sustrato.
- Se podrá realizar de forma manual o mecanizada, con unas dimensiones mínimas de los hoyos de 40x40x40 cm para el caso de preparación puntual del terreno. El ahoyado mecanizado se realizará con carácter general con retroexcavadora, retroaraña, o bulldozer por subsolado de al menos 40 cm de profundidad y en ningún caso en líneas de máxima pendiente cuando esta exceda el 30%.

2.4. IMPLANTACIÓN VEGETAL

- Forma de ejecución:
 - o La raíz de la planta debe de quedar siempre recta y nunca doblada, por lo que la profundidad de la cata u hoyo debe de ser al menos 5 centímetros superior a la longitud del envase o sistema radical de la planta a raíz desnuda.
 - o Para evitar desecaciones rápidas o calentamiento excesivo, el cuello de la raíz de la planta quedará entre 2 y 5 centímetros por debajo de la superficie del suelo, lo que también se puede conseguir realizando un ligero aporcado. La parte aérea quedará vertical y liberada de terrones que pudieran deformar o tapar las ramillas.
- Tipo y calidad de planta: deberá ser de 1 o 2 savias y estar en posesión del correspondiente pasaporte fitosanitario. No se aceptarán plantas con heridas sin cicatrizar, desecadas, con el cuello de la raíz dañado, con relación parte aérea/radical desproporcionada, con tallos con fuerte curvatura, tallos múltiples o con muchas guías, sin raíces secundarias, o cualquier otro defecto que según la normativa excluya a las plantas de la calidad cabal y comercial.
- Densidad: con carácter general, la densidad mínima de plantación será de 1.100 plantas/ha para frondosas y de 1.300 plantas/ha para coníferas; se podrán autorizar otras densidades con carácter excepcional a la vista de la singularidad de la especie utilizada, previa justificación técnica.
- Época de plantación: salvo excepciones debidamente justificadas, la plantación se realizará a savia parada, interrumpiéndose en días que el suelo no tenga el tempero adecuado, existan vientos fuertes, humedad relativa baja o heladas.

CVE-2024-2709

MARTES, 16 DE ABRIL DE 2024 - BOC NÚM. 73

Financiado por
la Unión Europea
NextGenerationEUGOBIERNO DE ESPAÑA
MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICOPlan de Recuperación,
Transformación
y Resiliencia

2.5. OBRAS COMPLEMENTARIAS

- Protección frente a daños por fauna: se instalarán cerramientos perimetrales o protectores individuales únicamente cuando se justifique su necesidad por la existencia de potenciales daños a la repoblación por fauna silvestre y/o doméstica.

El diseño de estas obras complementarias deberá garantizar la protección eficaz de las plantas en función del tipo de fauna existente en el entorno.

Con carácter general y salvo justificación en contrario, el cerramiento será a base de postes de madera tratada de diámetro comprendido entre 6 y 8 cm y 2 m de altura, clavados en el suelo unos 50 centímetros, separados entre sí 3 metros, con 2 riostras cada 100 metros y, en todo caso, en cada cambio de dirección horizontal o vertical. Contará con tres o cuatro hiladas de alambre, siendo al menos el inferior y el superior lisos; la hilada inferior estará situada al menos a 35 cm del suelo. Cuando sea necesario se incorporará malla ganadera o cinética 100/8/15.

Para mantener posibles servidumbres de paso y facilitar el acceso, se pondrán portillas en las pistas y viales en uso que atraviesen los rodales de repoblación.

Los protectores individuales serán de al menos 1,20 m de altura y con tutor de sujeción.

- Protección frente a incendios forestales: se ejecutarán fajas perimetrales cortafuegos mediante roza o, preferentemente, decapado, únicamente cuando se justifique su necesidad por el riesgo de incendio forestal, a la vista del tipo de combustible existente en las zonas colindantes así como de los antecedentes de incendios. Se recomienda una anchura de faja de 10-15 metros.

En caso de decapado, en las zonas de pendiente superior al 20% se darán cortes transversales al cortafuegos, con el fin de desalojar las aguas que discurran por él y evitar la erosión en regueros y cárcavas.

CVE-2024-2709

MARTES, 16 DE ABRIL DE 2024 - BOC NÚM. 73



Financiado por
la Unión Europea
NextGenerationEU



ANEXO IV - MODELO DE SOLICITUD (AYUDAS PARA REPOBLACIÓN FORESTAL)

DATOS SOLICITANTE

NIF/DNI/NIE	Nombre y Apellidos o Razón Social :
-------------	-------------------------------------

DATOS REPRESENTANTE

DNI/NIE:	Nombre y apellidos del representante legal firmante de la solicitud:
Representación legal que ostenta (<i>Gerente, Administrador, Director...</i>):	

DATOS A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN

Domicilio:	Código	Localidad:
Provincia:	Teléfono:	Dirección de correo electrónico:

DATOS BANCARIOS

IBAN	ENTIDAD	SUCURSAL	D.C.	Nº CUENTA

AUTORIZACIONES

Mediante la presentación de esta solicitud, el solicitante AUTORIZA a la Dirección General de Montes y Biodiversidad del Gobierno de Cantabria para:

1. Consultar y recabar en su nombre los datos de comprobación de las obligaciones tributarias con la Hacienda Pública Estatal y Autonómica y con la Seguridad social.

Puede DENEGAR expresamente dichas autorizaciones marcando los recuadros siguientes, debiendo aportar entonces la documentación acreditativa junto con la solicitud:

☐ Agencia Estatal de Administración Tributaria ☐ Agencia Cántabra de Administración Tributaria ☐ Seguridad Social

2. Realizar la consulta sobre la identidad de los solicitantes o sus representantes, que deberán tener los documentos correspondientes a la misma en vigor, al sistema de verificación de datos de identidad, de conformidad con la Orden PRE/3949/2006, de 26 de diciembre, por la que se establece la configuración, características, requisitos y procedimientos de acceso al Sistema de Verificación de Datos de Identidad, y el Decreto de Cantabria 20/2012, de 12 de abril, de Simplificación Documental en los Procedimientos Administrativos.

DATOS DE LA ACTUACIÓN PRETENDIDA

1. Referencia catastral (o polígono, parcela y municipio)
2. Superficie de actuación (hectáreas)
3. Especies/s previstas

CVE-2024-2709

MARTES, 16 DE ABRIL DE 2024 - BOC NÚM. 73



4. Tipo de repoblación:		
☐ Primera repoblación o forestación		
☐ Reforestación		
5. Presupuesto (€)		
Base imponible:	IVA:	Total:

DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA	
☐	Acreditación de la titularidad de la finca: acreditación de estar incluida en el Inventario de bienes inmuebles o equivalente. En el caso de montes de Utilidad Pública no será necesario presentar ninguna acreditación, verificándose la titularidad por la propia Dirección General de Montes y Biodiversidad.
☐	Si los terrenos pertenecen a varios propietarios, autorización del resto de copropietarios para realizar los trabajos y percibir las ayudas.
☐	En su caso, acreditación de la representación (anexo V).
☐	Declaración responsable de compromiso de cumplimiento de los principios establecidos en el PRTR (anexo VI).
☐	Declaración de cesión y tratamiento de datos (anexo VII).
☐	En su caso, declaración responsable de que el IVA soportado no es recuperable ni compensable por el beneficiario; régimen de minimis (anexo VIII).
☐	Declaración responsable de compromiso de mantenimiento de la repoblación (anexo IX).
☐	Fichero digital en formato .zip que incluya: 1.- Memoria Técnica firmada por Ingeniero Técnico Forestal, Ingeniero de Montes o equivalente, visada por el Colegio Profesional correspondiente, con el contenido mínimo establecido en el anexo X (se podrá presentar una copia sin visar, que deberá ser sustituida por una visada una vez resuelta la concesión de la ayuda). 2.- Archivo con extensión .shp (shapefile) o .gdb con las características definidas en el Anexo III donde se recoja la parcela o parcelas objeto de actuación.
☐	Cuando el solicitante se haya opuesto a que la Administración de la Comunidad Autónoma recabe los datos de comprobación de las obligaciones tributarias con la Hacienda Pública Estatal y Autonómica y con la Seguridad Social, acreditación de encontrarse al corriente de dichas obligaciones.
☐	En el caso de que la parcela cuente con instrumento de gestión forestal vigente, copia de dicho instrumento (no será necesaria esta documentación en el caso de montes de Utilidad Pública).

Fecha y firma:

En, a de de 202__
Fdo:

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

En cumplimiento del Reglamento General de Protección de Datos (Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016), y de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, se informa que tiene usted derecho de acceso, rectificación, supresión u oposición al tratamiento de datos mediante comunicación escrita a la Dirección General de Montes y Biodiversidad.

DIRECCIÓN GENERAL DE MONTES Y BIODIVERSIDAD

CVE-2024-2709

MARTES, 16 DE ABRIL DE 2024 - BOC NÚM. 73

ANEXO V – OTORGAMIENTO DE REPRESENTACIÓN



DATOS REPRESENTADO

NIF/DNI/NIE	Nombre y Apellidos o Razón Social :		
Domicilio:		Código	Localidad:
Provincia:	Teléfono:	Dirección de correo electrónico:	

DATOS REPRESENTANTE

NIF/DNI/NIE:	Nombre y apellidos		
Representación legal que ostenta (<i>Gerente, Administrador, Director....</i>):			
Domicilio:		Código	Localidad:
Provincia:	Teléfono:	Dirección de correo electrónico:	

Con la firma del presente escrito el representante acepta la representación otorgada por el solicitante en el marco de la Orden DES ____/____/____, de ayudas a la repoblación forestal, de forma que en relación con dicho procedimiento podrá ejercitar las siguientes facultades: formular solicitudes, presentar declaraciones responsables o comunicaciones, interponer recursos, así como cuantos otros actos y gestiones cualificados o de mero trámite sean necesarias en el procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Fecha y firma:

En, a de de 202__	
Fdo:	Fdo:
(firma del representado)	(firma del representante)

CVE-2024-2709

MARTES, 16 DE ABRIL DE 2024 - BOC NÚM. 73



ANEXO VI - DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA AL COMPROMISO DE CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS TRANSVERSALES ESTABLECIDOS EN EL PRTR

DATOS DEL SOLICITANTE

NIF/DNI/NIE	Nombre y Apellidos o Razón Social :

El firmante de la presente declaración, en la condición de solicitante de ayudas financiadas con recursos provenientes del PRTR para la consecución de los objetivos definidos en el Componente 4 "Conservación y restauración de ecosistemas marinos y terrestres y su biodiversidad", manifiesta el compromiso de la persona/entidad que representa con los estándares más exigentes en relación con el cumplimiento de las normas jurídicas, éticas y morales, adoptando las medidas necesarias para prevenir y detectar el fraude, la corrupción y los conflictos de interés, comunicando en su caso a las autoridades que proceda los incumplimientos observados.

Adicionalmente, atendiendo al contenido del PRTR, se compromete a respetar los principios de economía circular y evitar impactos negativos significativos en el medio ambiente («DNSH» por sus siglas en inglés «*do no significant harm*») en la ejecución de las actuaciones llevadas a cabo en el marco de dicho Plan, y manifiesta que no incurre en doble financiación y que, en su caso, no le consta riesgo de incompatibilidad con el régimen de ayudas de Estado.

Fecha y firma:

En, a de de 202__
Fdo:

CVE-2024-2709

MARTES, 16 DE ABRIL DE 2024 - BOC NÚM. 73

Financiado por
la Unión Europea
NextGenerationEUGOBIERNO
DE ESPAÑA
MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICOPlan de Recuperación,
Transformación
y Resiliencia**ANEXO VII - DECLARACIÓN DE CESIÓN Y TRATAMIENTO DE DATOS
EN RELACIÓN CON LA EJECUCIÓN DE ACTUACIONES DEL PRTR****DATOS DEL SOLICITANTE**

NIF/DNI/NIE	Nombre y Apellidos o Razón Social :

El firmante de la presente declaración, en la condición de solicitante de ayudas financiadas con recursos provenientes del PRTR para la consecución de los objetivos definidos en el Componente 4 "Conservación y restauración de ecosistemas marinos y terrestres y su biodiversidad", declara conocer la normativa que es de aplicación, en particular los siguientes apartados del artículo 22 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia:

PRIMERO.- La letra d) del apartado 2: «recabar, a efectos de auditoría y control del uso de fondos en relación con las medidas destinadas a la ejecución de reformas y proyectos de inversión en el marco del plan de recuperación y resiliencia, en un formato electrónico que permita realizar búsquedas y en una base de datos única, las categorías armonizadas de datos siguientes:

- El nombre del perceptor final de los fondos.
- El nombre del contratista y del subcontratista, cuando el perceptor final de los fondos sea un poder adjudicador de conformidad con el Derecho de la Unión o nacional en materia de contratación pública.
- Los nombres, apellidos y fechas de nacimiento de los titulares reales del perceptor de los fondos o del contratista, según se define en el artículo 3, punto 6, de la Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo (26).
- Una lista de medidas para la ejecución de reformas y proyectos de inversión en el marco del plan de recuperación y resiliencia, junto con el importe total de la financiación pública de dichas medidas y que indique la cuantía de los fondos desembolsados en el marco del Mecanismo y de otros fondos de la Unión».

SEGUNDO.- Apartado 3: «Los datos personales mencionados en el apartado 2, letra d), del presente artículo solo serán tratados por los Estados miembros y por la Comisión a los efectos y duración de la correspondiente auditoría de la aprobación de la gestión presupuestaria y de los procedimientos de control relacionados con la utilización de los fondos relacionados con la aplicación de los acuerdos a que se refieren los artículos 15, apartado 2, y 23, apartado 1. En el marco del procedimiento de aprobación de la gestión de la Comisión, de conformidad con el artículo 319 del TFUE, el Mecanismo estará sujeto a la presentación de informes en el marco de la información financiera y de rendición de cuentas integrada a que se refiere el artículo 247 del Reglamento Financiero y, en particular, por separado, en el informe anual de gestión y rendimiento».

Conforme al marco jurídico expuesto, manifiesta acceder a la cesión y tratamiento de los datos con los fines expresamente relacionados en los artículos citados.

Fecha y firma:

En, a de de 202__
Fdo:

CVE-2024-2709

MARTES, 16 DE ABRIL DE 2024 - BOC NÚM. 73

Financiado por
la Unión Europea
NextGenerationEUGOBIERNO DE ESPAÑA
MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOCRÁTICOPlan de Recuperación,
Transformación
y Resiliencia**ANEXO VIII - DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA AL IMPUESTO
SOBRE EL VALOR AÑADIDO (IVA) Y AL RÉGIMEN DE MÍNIMIS****DATOS DEL SOLICITANTE**

NIF/DNI/NIE	Nombre y Apellidos o Razón Social :

DECLARO:

1º) Que el importe en concepto de **Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA)** indicado en la solicitud de subvención presentada **NO es recuperable ni compensable por parte del solicitante**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32.8 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2º) Que en el caso de ser de aplicación, durante el periodo de tres años previos no he recibido más de 300.000 euros de ayudas sometidas al régimen de minimis establecido en el Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis.

Fecha y firma:

En, a de de 202__
Fdo:

Nota importante.- La falsedad u ocultación de datos en declaración responsable constituye infracción muy grave a la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, suponiendo la revocación y reintegro de la totalidad de la ayuda que en su caso se conceda, sin perjuicio de la imposición de la sanción que corresponda por parte del órgano competente.

CVE-2024-2709

MARTES, 16 DE ABRIL DE 2024 - BOC NÚM. 73



GOBIERNO
de
CANTABRIA



AÑO JUBILAR
LEBANIEGO
2023-2024



Financiado por
la Unión Europea
NextGenerationEU



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOCRÁTICO



Plan de Recuperación,
Transformación
y Resiliencia

ANEXO IX - DECLARACIÓN RESPONSABLE DE COMPROMISO DE MANTENIMIENTO DE LA REPOBLACIÓN FORESTAL

DATOS DEL SOLICITANTE

NIF/DNI/NIE	Nombre y Apellidos o Razón Social :

DECLARO que la entidad solicitante de la subvención, en caso de ser beneficiaria de la misma, se compromete a:

- 1.- Preservar la repoblación ejecutada al menos hasta la edad de madurez o turno de corta que corresponda en función de la especie utilizada, salvo causa de fuerza mayor.
- 2.- Ejecutar los trabajos de mantenimiento de la repoblación que sean necesarios durante los cinco primeros años desde la ejecución de la misma: reposición de marras, desbroce de la vegetación competitiva, etc.

Fecha y firma:

En, a de de 202__
Fdo:

CVE-2024-2709

MARTES, 16 DE ABRIL DE 2024 - BOC NÚM. 73

Financiado por
la Unión Europea
NextGenerationEUMINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

ANEXO X - MEMORIA TÉCNICA

La Memoria Técnica deberá ser concisa y reflejará la situación real de las parcelas objeto de actuación y la descripción completa de todas y cada una de las actuaciones previstas, tras la oportuna visita de campo. Serán desestimadas aquellas memorias que no cumplan lo anterior y se limiten a cumplimentar los epígrafes requeridos con información genérica no particularizada para cada parcela objeto de actuaciones. El documento técnico contará obligatoriamente con el siguiente contenido mínimo:

I. MEMORIA.

- *Objeto y antecedentes.*
- *Condicionantes:*
 - *Legales:* posición administrativa (término municipal, referencia catastral, localidad, paraje), pertenencia (indicando si es monte de Utilidad Pública, en su caso), límites, cargas y gravámenes, existencia de instrumentos de planificación y gestión forestal en vigor, afección a la Red de Espacios Naturales Protegidos o a especies/hábitats protegidas (Catálogo Regional de Especies Amenazadas, Hábitats o Especies de Interés Comunitario, etc.)...
 - *Naturales:* situación geográfica, fisiografía (altitud, pendiente y exposición), geología y litología, hidrología (cursos de agua, estados erosivos, etc.), edafología, vegetación, fauna, enfermedades y plagas, incendios, etc.
 - *Forestales:* superficie total y de actuación, antecedentes dasocráticos, estado actual de la finca y aprovechamientos existentes (agrícola, madera, leñas, pastos, caza, recreativos, etc.), existencia o necesidad de infraestructuras de acceso o de defensa, etc.
- *Diseño de la repoblación:*
 - Tipo de repoblación: indicar si se trata de primera repoblación (forestación) o de reforestación (en caso de reforestación se deberá indicar el motivo: incendio forestal, corta, etc.).
 - Objetivos de la repoblación (productor, protector, mixto).
 - Método de repoblación.
 - Elección de especie/s.
 - Fases de la repoblación (descripción detallada de las fases a ejecutar, tipología de actuación y justificación):
 - Tratamiento de la vegetación preexistente.
 - Preparación del suelo.
 - Introducción de las nuevas especies (forma de ejecución, tipo de planta, densidad, marco de plantación, época, etc.).
 - Obras complementarias: cerramientos perimetrales, protectores individuales, cortafuegos perimetrales, etc.

II. ANEJOS A LA MEMORIA.

- Programación de los trabajos (época de ejecución de cada una de las fases de la repoblación).
- Fotografía/s de la/s parcelas objeto de actuación.

CVE-2024-2709

MARTES, 16 DE ABRIL DE 2024 - BOC NÚM. 73



III. PLANOS.

- Mapa de situación (escala 1:50.000 u otra que permita ubicar geográficamente las actuaciones).
- Mapa de localización (escala 1:10.000 o menor, que permita identificar con claridad las áreas objeto de actuación y sus perímetros).

Los planos deberán incluir georreferenciación mediante sistema de coordenadas UTM, leyenda con identificación de los trabajos, escala, fecha y firma.

IV. PRESUPUESTO.

El presupuesto se desglosará en ejecución material, gastos generales y beneficio industrial, y presupuesto de ejecución por contrata.

En todo caso, deberá desglosarse el coste de ejecución material indicando al menos mediciones y costes unitarios de cada una de las fases de la repoblación, en los siguientes términos:

- Redacción de Memoria Técnica (en caso de existir dicho coste).
- Tratamiento de la vegetación preexistente.
- Preparación del suelo.
- Introducción de las nuevas especies (implantación vegetal)
- Obras complementarias (en su caso):
 - Cerramiento perimetral
 - Protectores individuales
 - Cortafuegos perimetrales

**Bibliografía recomendada: Pemán, J. et al (2021), Bases técnicas y ecológicas del proyecto de repoblación forestal. Ministerio para la transición Ecológica y el Reto demográfico.*

CVE-2024-2709

MARTES, 16 DE ABRIL DE 2024 - BOC NÚM. 73

Financiado por
la Unión Europea
NextGenerationEUGOBIERNO
DE ESPAÑA
MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICOPlan de Recuperación,
Transformación
y Resiliencia

ANEXO XI – COMUNICACIÓN FIN DE TRABAJOS (AYUDAS PARA REPOBLACIÓN FORESTAL)

DATOS DEL SOLICITANTE O REPRESENTANTE

NIF/DNI/NIE:	Nombre y apellidos:
Nº de expediente de subvención:	

Por medio del presente escrito se comunica la finalización de la ejecución de los siguientes trabajos, subvencionados por la Orden ____ / ____ / ____, por la que se aprueban las bases reguladoras y se convocan ayudas para la repoblación forestal:

DATOS DE LA ACTUACIÓN EJECUTADA

Referencia catastral (o polígono, parcela y municipio)
Superficie repoblada (hectáreas)
Trabajos complementarios realizados: ☐ Cerramiento perimetral (m): _____ (indicar cuantía) ☐ Protectores individuales (ud): _____ (indicar cuantía) ☐ Cortafuegos perimetral (ha): _____ (indicar cuantía)

DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA

☐	Factura o factura/s justificativas del gasto subvencionado.
☐	Fichero digital en formato .zip que incluya la cartografía de los trabajos realmente ejecutados (archivo con extensión .shp o .gdb con las características definidas en el anexo III de la orden reguladora de las ayudas).
☐	En el caso de que las actuaciones finalmente ejecutadas difieran de las aprobadas en base a la Memoria Técnica presentada, se deberá aportar una Memoria de Ejecución que incluya una descripción inequívoca de las modificaciones realizadas y de las actuaciones realmente ejecutadas.
☐	Otra documentación (indicar):

Fecha y firma:

En _____, a _____ de _____ de 202__
Fdo: _____

CVE-2024-2709

MARTES, 16 DE ABRIL DE 2024 - BOC NÚM. 73



DIRECCIÓN GENERAL DE MONTES Y BIODIVERSIDAD
ANEXO XII – NORMAS GRÁFICAS DE LOS CARTELES PUBLICITARIOS

DIMENSIONES MÍNIMAS: TAMAÑO A3

 GOBIERNO DE CANTABRIA	CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN D.G. DE MONTES Y BIODIVERSIDAD	
 Financiado por la Unión Europea NextGenerationEU	 GOBIERNO DE ESPAÑA MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO	 Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia
SUBVENCIONES PARA LA REPOBLACIÓN FORESTAL IMPORTE (€):		

2024/2709

CVE-2024-2709